

Propuesta de lineamientos generales para la elaboración de los Protocolos Comunitarios Bioculturales

Antrop. Ivette González Montiel.

Contenido

Siglas y Acrónimos	4
Glosario	5
Introducción	8
Marco Conceptual	9
Marco Jurídico y Armonización Legislativa	10
LINEAMIENTOS GENERALES.....	11
Objetivo	11
Ámbito de aplicación	11
Características de un PBC	11
Principios básicos.....	12
Acceso y participación de los beneficios: Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) y Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA).	13
Disposiciones sobre resolución de controversias	15
Seguimiento y monitoreo.....	15
Consideraciones para la elaboración de los protocolos.....	15
DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO.....	17
Elementos.....	17
Descripción de Elementos	17
Portada	17
Contenido.....	18
Introducción	18
Descripción.....	19
Objetivo	19
Alcance y excepciones del protocolo.....	20
Derechos, responsabilidades y obligaciones.....	21
Condiciones fijadas por la comunidad	21
Anexos.	23
CONSIDERACIONES PARA LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA ELABORACION DE LOS PCB... 23	
CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y BENEFICIOS (ABSCH POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)	24
ANEXOS.....	26

ANEXO 1 Diagnóstico rápido de los instrumentos normativos de la comunidad.....	26
BIBLIOGRAFIA	27

Siglas y Acrónimos

ABS	Acceso y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios (Access and Benefit Sharing, por las siglas en inglés)
ABSCH	Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (Access and Benefit Sharing Clearing House, por las siglas en inglés)
ANP	Área Natural Protegida
CDB	Convención sobre Diversidad Biológica
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CFP	Consentimiento Fundamentado Previo
CMA	Condiciones Mutuamente Acordadas
Convenio OIT 169	Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CT	Conocimiento Tradicional
CTA	Conocimiento Tradicional Asociado
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENBioMex	Estrategia Nacional de Biodiversidad de México
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
MRV	Mecanismo de Reclamo Voluntario
PCB	Protocolos Comunitarios Bioculturales
PN	Protocolo de Nagoya
RG	Recursos Genéticos
UMA	Unidad de Manejo Ambiental

Glosario

Acceso: obtención y utilización de los recursos genéticos o sus derivados y de los conocimientos tradicionales asociados, con y sin fines de investigación y desarrollo, bioprospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, en condiciones in situ o ex situ.

Apropiación indebida¹: la utilización de los recursos genéticos o sus derivados y/o al conocimiento tradicional asociado a los Recursos Genéticos RG sin cumplir con el procedimiento legalmente establecido o que se aparta de los términos en los cuales ha sido otorgado el acceso a los recursos genéticos o al conocimiento tradicional asociado.

Beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos: se consideran beneficios aquellas ganancias obtenidas de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados, sus aplicaciones y comercialización subsiguiente. Incluyen: 1) Monetarios, (ejemplo regalías, pago de hitos, tasas de licencias, etc.) y 2) No Monetarios (ejemplo transferencia de tecnología, intercambio de resultados, participación en el desarrollo de productos, fortalecimiento de capacidades, acceso a bases de datos).

Biodiversidad: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; abarca distintos aspectos y niveles de organización, desde la diversidad genética de los organismos, la variación entre poblaciones de especies y las interacciones entre las mismas en comunidades biológicas y con su ambiente abiótico en los ecosistemas y los distintos paisajes, en los que son notables los aspectos culturales que modifican el entorno convirtiéndolo en un mosaico heterogéneo.

Bioprospección: se entiende por aquella actividad o práctica en la búsqueda, identificación, selección, clasificación, evaluación, investigación y aislamiento de determinados compuestos químicos, genes, proteínas y otros productos que poseen un valor económico actual o potencial, y que se encuentran en los componentes de la diversidad biológica.

Comunidad local²: población humana que convive en un área geográfica determinada y que comparte una identidad colectiva que incluye conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de vida relacionados con la conservación y uso de la diversidad biológica. Pueden ser rurales, urbanas, costeras y ribereñas.

Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA): consiste en un acuerdo entre los proveedores de los recursos genéticos y los usuarios sobre las condiciones de acceso y uso de los recursos y en su caso, a los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos y los beneficios a distribuir entre ambas partes.

¹ Aguiñada, Ortiz y Cabrera, 2009, p. 85.

² Aguiñada et al., 2009, p. 85.

Conocimiento tradicional (CT)³: los conocimientos tradicionales son conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, las capacidades, las innovaciones, las prácticas y el aprendizaje que perviven en los recursos genéticos. Los conocimientos tradicionales pueden darse en una gran variedad de contextos, como por ejemplo: conocimientos agrícolas, científicos, técnicos, ecológicos, medicinales, incluidos los medicamentos y remedios medicinales, conocimientos relacionados con la biodiversidad, etcétera

Consentimiento Fundamentado Previo (CFP): en general se refiere al procedimiento establecido para, previo suministro de toda la información relevante, obtener del proveedor su autorización para acceder al recurso genético y/o conocimiento tradicional asociado al recurso genético. Es un permiso otorgado por la autoridad nacional competente de un país a un individuo o institución que busca obtener acceso a los recursos genéticos, de acuerdo a un marco institucional y legal adecuado.

Leyes consuetudinarias: normas codificadas o no que se han desarrollado en las sociedades de pueblos indígenas y comunidades locales durante siglos, constantemente en respuesta a los cambios en estas sociedades y el medio ambiente circundante.

Mecanismo de Reclamo Voluntario (MRV). herramienta para aceptar, evaluar y resolver quejas, preocupaciones y reclamos de un individuo, comunidad o grupo de personas y comunidades, sobre el desempeño de una determinada actividad o conducta, que genere o pueda generar una preocupación o daño, vulneración de derechos de diversa índole, con el fin de que puedan ser atendidos y resueltos.

Participación en los beneficios: se refiere a la necesidad de compartir los beneficios derivados de las “Aplicaciones, investigación y la comercialización subsiguiente” de los recursos genéticos, y del conocimiento tradicional asociado, con los pueblos indígenas y comunidades locales pertinentes.

Pueblos indígenas: colectividad de personas unidas conscientemente por una comunidad de origen, historia, tradiciones, idioma, religión, etcétera, que se afirma como sujeto de derechos culturales, políticos y económicos, resaltando, en primer lugar, el derecho a la libre determinación.⁴

La definición jurídica de pueblo indígena que impera en la legislación mexicana está contenida en el Convenio 169 de la OIT ya que fue incorporada casi textualmente en el Art 2 de la CPEUM. “son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

³ OMPI, 2017.

⁴ Citado en Bernal, 2013.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”⁵

Proveedores de los recursos genéticos: son todos aquellos propietarios de los recursos naturales, biológicos y genéticos y del conocimiento tradicional asociado a ellos, como comunidades locales y pueblos indígenas, autoridades y propietarios particulares. Están obligados a crear las condiciones que faciliten el acceso mediante acuerdos como el CFP y las CMA para conceder acceso y participación en los beneficios de forma equitativa. “

Recursos biológicos: los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, Art. 3. Fracción XXVIII)

Recursos Genéticos (RG): Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Usuarios de los recursos genéticos: los usuarios son los responsables de la distribución en los beneficios que se deriven de los recursos genéticos a los proveedores. Buscan el acceso a los recursos genéticos para una amplia gama de propósitos, desde la investigación básica hasta el desarrollo de nuevos productos. Constituyen un grupo diverso, que incluye personas físicas, jardines botánicos, coleccionistas, institutos de investigación, investigaciones industriales, como farmacéuticas, agrícola y cosmética.

⁵ DOF 2001

Introducción

Los Protocolos Comunitarios Bioculturales (PCB) no se encuentran estandarizados a un “modelo” específico, son instrumentos flexibles que no tienen una definición particular, constituyen una herramienta que permite expresar las expectativas de los pueblos indígenas o comunidades locales y ayudan a fortalecer la gobernanza de los recursos bioculturales de la comunidad al crear vínculos entre derecho, biodiversidad y territorio. Aun cuando no tienen una definición jurídica particular su reconocimiento jurídico viene dado con el surgimiento del Protocolo de Nagoya (PN), que establece explícitamente en el Art 12 que las partes conforme a las leyes nacionales tomaran en cuenta las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios según proceda con respecto a los conocimientos tradicionales, además que los países faciliten la participación de las comunidades indígenas y locales en la elaboración de mecanismos para informar a los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos sobre las obligaciones para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos, (CONABIO, GIZ, 2017).

Los Protocolos Comunitarios Bioculturales deberán ser reconocidos por los usuarios de los recursos genéticos asociados a los conocimientos tradicionales permitiendo una negociación justa con los pueblos indígenas y comunidades locales con el objetivo de garantizar que el acceso y participación de beneficios se lleve a cabo en el marco del protocolo establecido por los propios pueblos y comunidades. Son un instrumento propio de las comunidades en el cual establecen sus reglas y prioridades para el uso de tierras, recursos y conocimientos tradicionales con base a sus derechos consuetudinarios (Noejovich, 2013).

Acorde a la legislación mexicana, las comunidades indígenas y locales tienen derecho a desarrollar diversos instrumentos normativos mediante los cuales pueden tomar decisiones sobre sus territorios, los recursos biológicos, los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos y genéticos, así como a las formas de distribuir justa y equitativamente los beneficios para el desarrollo local y, de esta forma, mantener la relación espiritual, económica, política, social y cultural con el territorio, sus modos de vida y garantizar el sustento de las generaciones presentes y futuras (CONABIO,GIZ, 2017b, p. 7). Así el desarrollo de los Protocolos Bioculturales Comunitarios debe basarse en los sistemas normativos de los pueblos indígenas y comunidades locales, pues son normas reconocidas por el sistema jurídico mexicano – en la Constitución Federal y en diversos tratados internacionales.

Los lineamientos que a continuación se presentan pretenden ser una guía comprensible para el desarrollo de los protocolos bioculturales en México, a la vez que detallan los elementos del marco jurídico nacional e internacional para que los protocolos bioculturales estén acordes a esta legislación y exista un reconocimiento jurídico y validez constitucional, por último los lineamientos buscan mantener una coherencia de estilo dentro de los protocolos, al describir los mínimos elementos que los deberán conformar, aunque pueden ajustarse y modificarse, reducirse, extenderse en función del contexto particular de cada comunidad local y pueblo indígena.

Marco Conceptual

Uno de los temas centrales del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) de 1992 es cómo respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales y asegurar el consentimiento de los pueblos indígenas y las comunidades locales para su utilización, así como la participación en los beneficios que se deriven de ello. Es así como el Protocolo de Nagoya se adoptó el 29 de octubre de 2010 durante la celebración de la COP10 del CDB, con la finalidad de impulsar el tercer objetivo⁶ del Convenio y entró en vigor el 12 de octubre de 2014, México firma el protocolo el 25 de febrero del 2011 y lo ratifica el 16 de Mayo del 2012, convirtiéndose en el quinto país en hacerlo (Navarrete, et al, 2015).

México es un país mega diverso y pluricultural. Pertenece a un grupo de países que albergan en conjunto entre 65 y 70% de la biodiversidad del planeta. Además, posee una enorme riqueza cultural. De acuerdo con datos de CDI (2010)⁷, 15,7 millones de personas pertenecen a poblaciones indígenas, lo que equivale a 15% de la población total; además, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), existen 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 364 variantes lingüísticas, lo cual lo posiciona como el quinto país con mayor diversidad de lenguas en el mundo (SEMARNAT, *et al.*, 2012). Con estas condiciones en México se reconocen 23 regiones bioculturales: estas son aquellas donde los territorios de los pueblos indígenas coinciden con los centros de origen y diversificación tanto de a) biodiversidad, como de la b) diversidad domesticada (Boege, 2008).

El objetivo del Protocolo de Nagoya es establecer un marco de referencia para asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, lo que contribuye a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. El Protocolo de Nagoya contempla la aplicación del consentimiento fundamentado previo por parte de cada uno de los países de origen o proveedores de los

⁶ “la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos”

⁷ Con base en INEGI Censo Población y Vivienda, México 2010.

recursos. Así mismo, incluye la obligación de respeto a las leyes y procedimientos o protocolos comunitarios. En los pueblos indígenas de México existen mecanismos de toma de decisión y participación (como reglamentos, estatutos, normas, procedimientos, usos y costumbres) que contribuyen al logro del bienestar común (Gallardo, 2012), estos mecanismos han permitido la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales. Las comunidades locales también cuentan con estatutos, reglamentos, procedimientos y acuerdos y deberán considerarse especialmente los derechos agrarios (CONABIO y GIZ, 2017b). Los Protocolos Comunitarios Bioculturales son normas comunitarias que fortalecen la progresividad de los derechos de pueblos indígenas y comunidades locales, no sustituyen a las normas comunitarias⁸ establecidas y aportan a la gestión territorial de varios propietarios en un espacio o con usuarios externos (CONABIO y GIZ, 2017). La principal ventaja de los Protocolos Comunitarios Bioculturales es su reconocimiento expreso en el Protocolo de Nagoya, aunque este limitado a la gestión de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. Los Protocolos Comunitarios Bioculturales regulan las relaciones de la comunidad con otros propietarios dentro de su comunidad, o con grupos sociales externos que quieren utilizar los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (CONABIO y GIZ, 2017b).

Marco Jurídico y Armonización Legislativa

En el presente apartado se debe analizar el marco jurídico que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales sobre derechos humanos y biodiversidad ratificados por México, que sirven de fundamento a los derechos de pueblos indígenas y locales, enumerando una serie de derechos relativos a los pueblos indígenas y comunidades locales, y la conservación de la biodiversidad⁹.

⁸Con el fin de diferenciar normas comunitarias de los protocolos bioculturales, las normas comunitarias son los diversos mecanismos de toma de decisión y participación de los pueblos indígenas y comunidades locales.

⁹ Consultar el documento **Marco legal para la elaboración de los protocolos bioculturales comunitarios**

LINEAMIENTOS GENERALES

Los presentes lineamientos establecen una guía del contenido que se deberá incluir al desarrollar los Protocolos Comunitarios Bioculturales en comunidades locales y pueblos indígenas de la República Mexicana, de forma que sean instrumentos que contribuyan a la organización comunitaria, a la conservación y uso sustentable de los recursos biológicos y a la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. Regulando las relaciones entre la comunidad, o con grupos sociales externos que quieran utilizar sus recursos genéticos *in situ* y *ex situ* y los conocimientos tradicionales asociados a estos.

Objetivo

Establecer una serie de lineamientos que faciliten la elaboración de los Protocolos Bioculturales Comunitarios por comunidades locales y pueblos indígenas y que puedan ser adecuados o ajustados al contexto cultural de estas comunidades locales y pueblos indígenas de forma que estos instrumentos contengan todas aquellas disposiciones necesarias para regular el acceso y uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a estos, así como la participación en los beneficios de la utilización de estos conocimientos.

Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos serán orientadores para lograr el desarrollo de los Protocolos Bioculturales Comunitarios en relación con la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados ya sea en condiciones *in situ* o *ex situ*, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos, que se llevarán a cabo dentro de comunidades locales y territorios de los pueblos indígenas en México para alcanzar el cumplimiento del Protocolo de Nagoya.

Características de un PBC

En el desarrollo del protocolo biocultural comunitario se reconocen las siguientes 10 características (CONABIO y GIZ, 2017, p 11):

“Acotado. *Se centra en los intereses de la comunidad. Por ejemplo, en los recursos biológicos, genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, así como en la distribución de beneficios de una manera justa y equitativa.*

Autogestivo. *La comunidad indígena o local es la responsable de gestionar el protocolo, con base en su experiencia organizativa y el conocimiento de su territorio.*

Legal. *Es un instrumento reconocido en un marco jurídico internacional y nacional, que lo hace válido y legal.*

Certeza. Establece reglas claras a usuarios externos para el acceso y uso sustentable de los recursos biológicos, genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

Socialización. Es importante dar a conocerlo y respetarlo por toda la comunidad y por los actores externos.

Colectivo. Se fundamenta en los derechos colectivos.

Participativo. Toda la comunidad participa en la elaboración del protocolo. Sin embargo, actores externos, como promotores, funcionarios públicos, OSC, academia, entre otros, pueden apoyar el proceso de desarrollo desde la etapa de planeación hasta la redacción, si la comunidad así lo decide.

Necesario. Reivindica y fortalece los derechos de las comunidades indígenas y locales. Cubre una dimensión de la gestión de la biodiversidad (el acceso y uso a sus componentes y a los conocimientos tradicionales), con miras a cumplir con obligaciones internacionales aplicables y como complemento con instrumentos ya existentes como estatutos y reglamentos internos.

Flexible. Se adapta a los intereses y necesidades de la comunidad. Un protocolo puede regular un recurso, un territorio, un conocimiento, un conjunto de componentes de la biodiversidad. Puede ser general o particular, detallado o sólo enunciar, intereses y expectativas.

Legítimo. Se establece con base en las normas y procesos comunitarios. Para el establecimiento de protocolos comunitarios es obligatorio respetar las normas internas de la comunidad, la forma de organización, y la toma de decisiones respecto al uso de los recursos biológicos y del conocimiento tradicional asociado, como parte de sus derechos como comunidad indígena y local”.

Principios básicos

La generación de los Protocolos Comunitarios Bioculturales se regirá de acuerdo a una serie de valores y principios que deberán ser observados en todo el momento del proceso de elaboración de los mismos. Algunos de estos principios son generales y derivan de los valores; otros son principios éticos que aseguran la participación efectiva, el consentimiento fundamentado previo, el respeto y la inclusión de las comunidades locales y pueblos indígenas en las actividades que tienen que ver con el acceso a sus recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a estos recursos.

Todos los principios se enlistan y describen en el **código de conducta y ética para la generación de los Protocolos Comunitarios Bioculturales** y como tal debe ser utilizado como instrumento que acompañe a estos lineamientos para lograr la generación de los PCB.

Acceso y participación de los beneficios: Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) y Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA).

“Antes del CDB, los recursos genéticos eran considerados de libre acceso, sin la obligación por parte de los usuarios de compartir los beneficios con los proveedores” Greiber, *et al.*, (2012). El CDB cambió esta situación en los Artículos 3 y 15(1) definiendo que los Estados tienen el derecho de determinar las normas y condiciones para el acceso a los recursos genéticos de acuerdo a sus leyes nacionales, incluyendo si existe, la legislación de acceso y la participación en los beneficios. También limitó el acceso a los recursos genéticos con el Consentimiento Fundamentado Previo de la parte que proporciona los recursos (Artículo 15(5)) y las Condiciones Mutuamente Acordadas (Artículo 15(4)). A cambio del acceso, los usuarios de los recursos genéticos tienen la obligación de compartir los beneficios con los proveedores (Artículo 15(7)) (Greiber, *et al.*, 2012).

En el ámbito del Protocolo de Nagoya, el Artículo 6, se basa en los distintos elementos del Art 15 del CDB que tienen que ver con el estado de los recursos genéticos y las condiciones/requisitos de acceso. El PN establece que el acceso al recurso genético para su utilización está sujeto al CFP de la Parte que proporciona los recursos (proveedor).

En el Art 6(2), el PN reconoce que los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden tener el derecho de conceder el acceso no sólo a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, sino también a los recursos genéticos como tal y finalmente el párrafo 3 del Art 6, se debe entender con relación al 1 es decir que si la Parte que proporciona el recurso requiere de CFP adoptara las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias. Con respecto a los conocimientos tradicionales, el Art 7 afirma indirectamente a las comunidades indígenas y locales como titulares de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y por tanto titulares de derechos sobre dichos conocimientos, con lo que tienen el derecho a regular el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que ellos poseen, mediante el CFP y el establecimiento de CMA (Greiber, *et al.*, 2012).

Finalmente el Art 12 insta a las Partes a considerar las leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios y los procedimientos de las comunidades indígenas y locales, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Esto es importante porque los conocimientos tradicionales relacionados a los recursos biológicos están íntimamente correspondidos con formas tradicionales de vida y prácticas consuetudinarias; las formas de la diversidad biológica (genes, especies, ecosistemas) y las de la diversidad cultural (lenguaje, etnicidad, religión, etcétera) están vinculadas, son interdependientes y evolucionan juntas (Zamudio, 2012).

Entonces y de acuerdo al PN para que los usuarios puedan acceder y utilizar estos recursos, sus derivados y a los conocimientos tradicionales asociados se requiere cumplir con varias condiciones esenciales. La primera es contar con acceso al recurso genético mediante una

solicitud y permiso de acceso, hay que remarcar que el acceso al recurso para su utilización está sujeto al CFP, la segunda el consentimiento¹⁰ (libre, previo e informado o fundamentado previo), el consentimiento a cualquier acuerdo significa que quien consiente lo ha entendido razonablemente, por ello, las consultas y la participación son componentes fundamentales en un proceso de consentimiento (Zamudio, 2012, p 399), la tercera, el respeto a sus normas, protocolos, procedimientos comunitarios y leyes consuetudinarias, y la cuarta definir la distribución justa y equitativa de beneficios mediante un mecanismo que lo garantice y este mecanismo son las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA) (Modificado de CONABIO y GIZ, 2017c). El consentimiento fundamentado previo dentro del contexto del PN está previsto no solo como un contrato sino además para actuar como una garantía de distribución equitativa de beneficios y por ende juega un papel tanto contractual como regulador (Aguñada, *et al.*, 2009, p. 36.). Una sugerencia final sobre cómo establecer las condiciones del acceso a los recursos genéticos sería hacer una distinción entre el acceso para fines de investigación con fines científicos de aquella con fines industriales y comerciales (Nemogá, 2009)

En el contexto del acceso a los conocimientos tradicionales asociados los recursos genéticos, el **consentimiento fundamento previo** en México se puede visualizar en dos dimensiones. *“La primera está referida a la acción administrativa del Estado y su emisión de autorizaciones para los casos en los que se aprovechan y usan los recursos biológicos y se accede y utilizan los recursos genéticos. La segunda es el caso específico de poblaciones indígenas y comunidades locales, el consentimiento libre, previo e informado se sustenta en su reconocimiento internacional, constitucional y jurisprudencial, pero además en derechos fundamentales que las asisten en el campo de la autonomía, tierras y territorios, consulta y participación, así mismo se debe cumplir con los principios y normas aplicables a los derechos indígenas reconocidos por México”* (CONABIO-GIZ, 2017c), como son los principios de las directrices voluntarias Mo'ctz Kuxtal.

En el caso de las condiciones mutuamente acordadas y en el contexto específico del PN *“éstas se definen como el acuerdo de voluntades, expresado en un contrato, convenio o acuerdo, en el que se reflejan las condiciones de acceso y utilización de los recursos genéticos derivados y/o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de beneficios”* (CONABIO y GIZ, 2017c, p.9), así como las disposiciones para resolución de controversias.

¹⁰ Las Guías de Bonn establecen orientaciones útiles para establecer el proceso del consentimiento

Una vez que el Protocolo Comunitario Biocultural ha sido aprobado por la comunidad local y/o pueblo indígena, debe ser notificado al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (ABSCH por sus siglas en Inglés), con esta notificación los usuarios, autoridades y actores involucrados estarán informados de sus derechos y obligaciones para así respetar los procesos que se deben seguir para obtener el permiso o acceso, el CFP y las negociaciones para las CMA. La información proporcionada al Centro de Intercambio da certeza a proveedores y usuarios de los RG acerca de sus derechos y obligaciones, por ejemplo un usuario potencial sabrá que procedimientos están previstos por la Parte proveedora para obtener el CFP y el establecimiento de las CMA (Greiber, *et al.*, 2012) y un proveedor por otro lado, se asegura de que los beneficios derivados de la utilización de sus recursos se compartan de manera justa y equitativa una vez que el recurso o conocimiento abandona el país¹¹.

Disposiciones sobre resolución de controversias

En caso de que existan conflictos entre usuarios y proveedores por el no cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas, se propone aplicar un Mecanismo de Reclamo Voluntario para resolver controversias a través de métodos alternativos, como la mediación, la negociación o el arbitraje¹².

Seguimiento y monitoreo

Una vez celebrados los contratos de acceso el usuario presentará periódicamente reportes de investigación ya sea de avances parciales o bien el reporte final, estos deben ser detallados pero comprensivos y en el caso de pueblos indígenas hacerlos con pertinencia cultural para que la comunidades y pueblos indígenas puedan evaluar y observar el cumplimiento de las condiciones bajo la cuales se otorgó el permiso.

Consideraciones para la elaboración de los protocolos.

El desarrollo de un protocolo comunitario biocultural debe respetar los procesos de las comunidades locales y pueblos indígenas, por lo que para facilitar el proceso de la construcción de los protocolos se sugiere seguir una serie de etapas metodológicas que como parte de un proceso participativo logre la apropiación y aprobación de los protocolos por parte de las comunidades y pueblos indígenas para que puedan ser herramientas que garanticen que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados y distribución justa y equitativa no pierdan su naturaleza comunitaria.

Estas etapas se describen en el ***Manual de herramientas metodológicas para la elaboración de los Protocolos Comunitarios Bioculturales***. Ya que se trata de un proceso

¹¹ <https://absch.cbd.int/es/help/about>

¹² Este mecanismo se describe en el documento denominado **Propuesta de Mecanismo de Reclamo Voluntario**.

participativo el desarrollo y tiempo de ejecución de las mismas dependerá de las dinámicas y de los calendarios comunitarios.

DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO

Como ya se ha venido mencionando los Protocolos Comunitarios Bioculturales son documentos elaborados por la comunidad para manifestar su intención de auto determinar su futuro y poner en claro cómo se van a reconocer sus recursos genéticos y respetar los conocimientos tradicionales asociados, así como los procesos que tienen que seguir quienes quieran solicitar acceso a ellos, así mismo en los protocolos se establecerá como quieren involucrarse con otros interesados. Hay que remarcar que cada protocolo biocultural comunitario es distinto debido a la diversidad cultural y biológica única de cada región donde se desarrolla y normalmente se trata de trabajos en continuo proceso es decir pueden irse modificando de tal forma que se garantice que el protocolo irá respondiendo a las necesidades planteadas por pueblos indígenas y/o comunidades locales.

Se sugiere que la estructura y contenido del documento del protocolo debe tener como mínimo los siguientes elementos:

Elementos

1. Portada (Titulo)
2. Contenido
3. Introducción
4. Descripción
5. Justificación
6. Objetivo
7. Quien lo aplica
8. Derechos, responsabilidades y obligaciones
9. Alcance
10. Condiciones fijadas por la comunidad
11. Anexos

Descripción de Elementos

Portada

En la primera hoja del Protocolo, se deberá reflejar al menos lo siguiente:

- Nombre o título del documento y puede incluir en otro enunciado o frase la naturaleza del protocolo, debe ser corto y claro (entre 10 a 15 palabras).
- Nombre de la comunidad local, asociación, organización, pueblo indígena, que desarrolla el protocolo.
- Nombre de organización, institución o personas, que asesoraron para el desarrollo del protocolo (Si se quiere incluir en primera hoja).
- Fecha

Se podrá incluir una imagen o logotipo alusivo a los pueblos indígenas y/o comunidades locales.

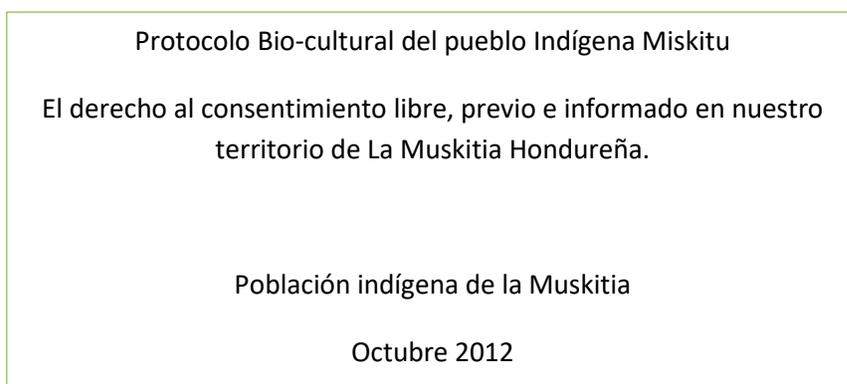


Figura 1 Ejemplo de Portada

Si existe más información se puede incluir en la contra portada, por ejemplo si hubo apoyo monetario para su elaboración por parte de alguna institución, si alguien realizó el diseño, o si se incluyen fotografías hay que poner los créditos de quien apoyó, diseño y/o tomo fotografías, etc.

El tipo de fuente (letra) debe ser legible y claro, se deben utilizar minúsculas y mayúsculas, el texto debe estar centrado.

Contenido

Se presentan de forma ordenada todos los apartados que comprende el protocolo, conforme a los elementos que se vayan incluyendo en el protocolo biocultural. De esta forma el contenido o índice refleja todos los elementos y subelementos del protocolo biocultural.

Introducción

En este apartado se describe de forma breve, y con un vocabulario sencillo, las siguientes características:

- Describir de forma breve las razones que motivaron a la elaboración del protocolo biocultural comunitario.
- A quienes va dirigido el documento, ¿Quiénes serán sus usuarios? todos aquellos que tengan acceso y utilicen los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados

Hay que remarcar que no debe ser extenso, de una a dos cuartillas. Se sugiere que la redacción de este apartado se deje para el final ya que será más fácil hacer un resumen.

Descripción

Se describe en primer lugar cómo surgió la motivación para la elaboración del protocolo comunitario biocultural, definiendo que es para la comunidad local y/o pueblo indígena la relación que tienen con el uso de los recursos genéticos o bien con los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos genéticos. Aquí se puede incluir una caracterización de la comunidad (por ejemplo puede ser una región conformada por varias comunidades que utilizan un recurso genético, o pueblos indígenas cuyo conocimiento tradicional colectivo contribuye a la conservación de recursos genéticos).

Continuar con una reseña histórica de la comunidad y para ir ampliando esta descripción, se pueden ir haciendo preguntas sobre ¿Cómo se encuentra la comunidad actualmente?, ¿cuál es su organización comunal?, ¿Cómo es la organización política?, también se puede describir la estructura de su gobierno (ya sea municipal, comunal, asambleas, etc.) con el fin de narrar de forma clara la estructura de la comunidad.

Parte de la descripción incluye a su territorio, si existe un ordenamiento territorial comunitario se sugiere incluir una reseña o bien la forma en que la comunidad define a su territorio, finalmente describir como hacen uso de sus recursos naturales y con qué recursos cuentan.

Modos de vida

Este apartado se sugiere como parte de la descripción de los pueblos indígenas y comunidades locales, este incluye una descripción de su cosmovisión y cosmogonía (como ligam la cultura, espiritualidad y los valores al medio ambiente o al territorio), normalmente en los pueblos indígenas la asociación de estos elementos es un todo. Están relacionados con los conocimientos tradicionales transmitidos por generaciones, y como estas prácticas de uso tradicional mantienen coherencia con los principios comunitarios y aspectos ecológicos de los recursos naturales logrando su sostenibilidad. Es decir hay que relatar cómo es la relación de la comunidad con el uso de sus recursos (bosque, medicina tradicional, minería).

El apartado de descripción debe incluir todo lo que la comunidad local o pueblo indígena considere que es necesario o importante para conseguir el respeto a sus derechos y condiciones para el uso y acceso a los recursos genéticos asociados al conocimiento tradicional y para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Objetivo

El objetivo pretende dejar muy claro para que se está desarrollando el protocolo biocultural. Se debe redactar usando el infinitivo de un verbo (proteger, regular, utilizar, promover,

garantizar, establecer, etc.). Conforme al Protocolo de Nagoya la redacción de los Protocolos Bioculturales Comunitarios responde a como la comunidad va a garantizar los acuerdos para el acceso a los recursos genéticos y/o a sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Sin embargo el PBC puede responder a otros intereses o prioridades que logren que las comunidades hagan valer sus derechos.

Por ejemplo:

- *Establecer las normas y procedimientos para el acceso a los recursos genéticos previa autorización de instituciones tradicionales.*
- *Proteger el conocimiento asociado a la medicina tradicional, mediante la participación de los curanderos, médicos tradicionales, parteras etc. en los proyectos a desarrollarse en el territorio para garantizar la permanencia del conocimiento en las comunidades.*
- *Garantizar la participación de la comunidad en las distintas fases de proyectos de investigación sobre recursos genéticos que se lleven a cabo en la comunidad.*
- *Proteger áreas consideradas sagradas para las comunidades, de acciones que pueden afectarlas como la tala clandestina (afectando la existencia de cierto recurso genético).*
- *Garantizar la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos en el territorio frente a actividades de investigación y comercialización.*

Cada comunidad local o población indígena que elabore sus protocolos definirá su objetivo u objetivos, puede ser un objetivo general y luego construir objetivos específicos de forma tal que se alcance a el objetivo general, por lo que una buena sugerencia es redactar los objetivos específicos en el orden de cumplimiento.

Alcance y excepciones del protocolo

Esto ayuda a clarificar hasta donde abarca el Protocolo Comunitario Biocultural. En este apartado se delimita el ámbito de aplicación del protocolo, cuales son los intereses de la comunidad con el desarrollo del protocolo, por ejemplo hasta donde se extiende el protocolo (en cuanto a superficie del territorio, cuantas comunidades o pueblos indígenas se incluyen), que actividades o acceso a recursos genéticos *in situ* o *ex situ*, quienes y para qué requieren de un CFP o bien que actividades no requieren de un CFP por ejemplo:

- *Colecta de recursos para fines exclusivamente taxonómicos (identificar especies) donde no se va a acceder al componente genético puede quedar excluida del CFP y tan solo se requiere de un permiso de acceso.*

- *Actividades de intercambio de recursos genéticos de forma tradicional entre comunidades locales y pueblos indígenas pueden ser excluidas del CFP.*

Derechos, responsabilidades y obligaciones.

En este apartado las comunidades locales y pueblos indígenas describen de forma escrita todos aquellos instrumentos normativos¹³ (también todo aquello que no este escrito como prácticas cotidianas legitimadas) con los que cuentan para regular la organización comunitaria para el uso sustentable, conservación y protección de los recursos biológicos, la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos y la distribución justa y equitativa de beneficios derivados de los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales asociados para el desarrollo comunitario. Todos estos instrumentos normativos que regulan la organización comunal también incluyen las obligaciones y responsabilidades y hay que describirlas. Las normas comunitarias son legales porque están reconocidas en la CPEUM y en Tratados Internacionales (CONABIO y GIZ, 2017b) y son legítimos porque han sido aprobados por la asamblea (en el caso de comunidades).

En este apartado también se debe describir todos aquellos derechos reconocidos en el ámbito nacional e internacional sobre estos temas¹⁴.

Este listado de derechos es importante porque permite identificar aquellos más relevantes para desarrollar su protocolo comunitario, ya que este estará basado en normas, procedimientos, derechos, y responsabilidades establecidas en las leyes y políticas consuetudinarias, nacionales e internacionales (CONABIO y GIZ, 2017b), dando certidumbre a las comunidades respecto a sus derechos relacionados con los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados y formas de distribución justa y equitativa de los beneficios a la comunidad y también da certidumbre a personas externas acerca del acceso y aprovechamiento sustentable de estos recursos.

Condiciones fijadas por la comunidad

Esta es la parte sustancial del protocolo comunitario biocultural donde la comunidad de forma interna codifica o describe los términos en que se llegará a un acuerdo para el acceso a sus recursos genéticos y a sus conocimientos tradicionales asociados a estos. Estos términos deberán estar de acuerdo a la legislación nacional e internacional descritos

¹³ Describir todas aquellas normas, estatutos u otros reglamentos internos que contemplen que recursos biológicos de la comunidad están protegidos, o que establezcan el uso y manejo de los recursos, etc. Se sugiere presentar la lista de verificación proporcionada en la Guía de Facilitación de Normas y Protocolos comunitarios para la Gobernanza de la Biodiversidad 2017., la cual se anexa en los presentes lineamientos.

¹⁴ Consultar el documento **Marco legal para la elaboración de los protocolos comunitarios bioculturales.**

anteriormente y también se basan en sus normas y en el respeto a sus leyes consuetudinarias.

Hay que especificar en primer lugar si existen restricciones de tipo ambiental al acceso de sus recursos genéticos por ejemplo si se sabe que son especies endémicas, en peligro de extinción, o se encuentren listadas en CITES¹⁵.

Se debe describir aquellos requisitos necesarios para llegar a un acuerdo. Ejemplo documentos que se deberán presentar ante las autoridades (de comunidades o pueblos indígenas) que funcionen como permisos o solicitudes de acceso, si la comunidad cuenta con un listado de los requisitos para obtener estos permisos, es necesario que se describan de forma clara para que los usuarios estén informados de estos requisitos¹⁶ y sus obligaciones y puedan cumplir con ellos. Por ejemplo:

Un formato de solicitud de acceso puede incluir los datos del nombre de quien solicita el acceso (persona física), su dirección, teléfono y email institucional, en caso de persona moral el nombre del representante legal. Quien va a realizar el proyecto, su currículum; nombre del recurso genético (nombre científico) o conocimiento tradicional que se pretende acceder y descripción de las actividades (fines comerciales, bioprospección, etc.) y usos que darán al recurso. Datos del proveedor del recurso, si se sabe especificar de donde se va extraer (localización), y finalmente donde se va a trabajar el recurso genético extraído (en laboratorios, institutos, etc.). Todo esto no excluye que se presente todos aquellos trámites relacionados con el acceso a recursos genéticos como permisos, licencias ambientales, que la normatividad nacional requiere para desarrollar actividades de este tipo¹⁷.

Si dentro de la comunidad local y/o pueblo indígena se tiene algún procedimiento para la CFP o CPLI se debe redactar en este apartado. Este procedimiento para obtener el consentimiento debe ser previo a realizar la actividad, libre de engaños o coacción, así como con la información de acciones, resultados y beneficios¹⁸.

Una vez descrito o establecido el procedimiento para el consentimiento, se debe contar con un mecanismo que garantice la distribución de los beneficios y este mecanismo son las Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA), son una serie de reglas que como su nombre

¹⁵ CITES Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres)

¹⁶ Se sugiere que si se tiene una lista de los requisitos o formato para llenar una solicitud de acceso se Anexe al documento del protocolo biocultural comunitario.

¹⁷ Como licencias de colecta científica, prorrogas de colecta, avisos para realizar actividades de investigación, colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna en ANP, aviso de colectas de recursos biológicos forestales

¹⁸ Ver el documento para el Consentimiento Fundamentado Previo (CFP)

lo dice son acordadas mutuamente y como mínimo incluyen todas aquellas condiciones y procedimientos para lograr la distribución de beneficios es decir deben indicar cómo se usarán los recursos, por quién y con qué propósito, las obligaciones de las partes, los plazos en el que opera la participación de los beneficios, así como también qué beneficios se repartirán y cómo se determinará su distribución, por ejemplo si se trata de beneficios monetarios establecer hacia donde pueden ser encauzados como actividades de restauración o conservación, si se trata de beneficios no monetarios se puede establecer un mínimo de beneficios obligatorios que debe alcanzarse como el fortalecimiento de capacidades *in situ*, constancia del origen de los recursos y reconocimiento en publicaciones etc.¹⁹ Las CMA son uno de los vehículos que permiten mantener una vigilancia del comportamiento entre actores (usuarios y proveedores) para mejorar y afinar el sistema y permiten identificar la equidad e igualdad en los esquemas de participación en los beneficios.

Finalmente se debe hacer mención de aquellos mecanismos o procedimientos para la resolución de controversias en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de los recursos genéticos.

Anexos.

Los anexos proporcionan información que está relacionada con el documento que se está desarrollando en el caso de los protocolos pueden incluir: las guías para solicitud de acceso a recursos genéticos (requisitos), documento donde se otorga el consentimiento, modelos de contrato o cláusulas para el acceso y las condiciones mutuamente acordadas, listado de recursos genéticos, etc.

CONSIDERACIONES PARA LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA ELABORACION DE LOS PCB

Los lineamientos que se han descrito constituyen una guía general para la elaboración de los PCB, como se ha reiterado cada PCB es distinto debido a la diversidad cultural y biológica única de cada región donde se desarrolla, en México distinguimos a las comunidades locales y a los pueblos indígenas²⁰, ambas representan sociedades que conviven en áreas geográficas determinadas sin embargo el criterio fundamental para determinar a quienes denominamos pueblos indígenas es la conciencia de su identidad indígena (descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país antes de la colonización).

¹⁹ Ver la propuesta del modelo de contrato

²⁰ Ver definición en el glosario

Los lineamientos generales se pueden adaptar tanto para las comunidades locales y/o pueblos indígenas, es durante el diagnóstico participativo y la planeación que los facilitadores determinaran los tiempos y las necesidades específicas para el desarrollo de los PCB en comunidades locales y pueblos indígenas. Tanto comunidades locales como pueblos indígenas no se pueden concebir como grupos homogéneos, existen en ellos varios grupos de interés como los “ejidatarios”, “comuneros”, los viejos, las mujeres, los que tienen tierras, etc. todo esto se identifica durante la fase de diagnóstico. Es común encontrarse con comunidades donde debido a su poca cohesión social pueda resultar más difícil el desarrollo de un PCB por lo que este debe apoyarse en los métodos participativos, sin embargo existen otras comunidades que debido a que mantienen sistemas religiosos, culturales, políticos propios permiten mediante un enfoque participativo la toma de acuerdos y por lo tanto el desarrollo del PCB y las negociaciones que conlleva se harán en tiempos más cortos.

Otra de las características a tomar en cuenta es la pertinencia en el lenguaje tanto en comunidades rurales como en pueblos indígenas (si es necesario debe hacerse en su lengua materna), pero en ambos casos el lenguaje y conceptos debe explicarse de forma clara. En el **manual de herramientas metodológicas** se presentan ejemplos hipotéticos que corresponden a comunidades locales y a pueblos indígenas con los que se pretende abordar los lineamientos de manera específica para el desarrollo de los PBC.

CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y BENEFICIOS (ABSCH POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

Una vez concluido un Protocolo Biocultural Comunitario, este, junto con sus acuerdos deberá de incorporarse al Centro de intercambio de información sobre acceso y beneficios ésta es una plataforma para intercambiar información sobre acceso y participación en los beneficios establecida en el Artículo 14 del Protocolo de Nagoya, como parte del mecanismo de facilitación bajo el Artículo 18, párrafo 3 de la Convención²¹.

El Centro de intercambio de información sobre acceso y beneficios facilita la implementación del Protocolo de Nagoya, funcionando como un repositorio de información relevante sobre ABS, éste ofrece oportunidades para conectar proveedores y usuarios de RG y/o CTA en los procedimientos de acceso y monitoreo de la utilización de recursos genéticos; con ello se garantiza la claridad jurídica, certeza y transparencia incluso a través del Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente (IRCC)²². Esta certeza puede incentivar a que usuarios potenciales decidan invertir en actividades de

²¹ Información obtenida de: <https://absch.cbd.int/es/help/about>

²² Requisito para el sector exportador de productos naturales nativos.

bioprospección e investigación sin que existan controversias por el uso indebido de recursos o conocimientos tradicionales asociados.

ANEXOS

ANEXO 1 Diagnóstico rápido de los instrumentos normativos de la comunidad.

Contenido	No lo tenemos	Sí lo tenemos hay que actualizar	Sí lo tenemos hay que completar
La comunidad tiene claridad sobre la tenencia de la tierra, la delimitación de su territorio y los recursos biológicos que se usan.			
La comunidad cuenta con normas, estatutos u otro reglamento interno que contempla quién, cómo y qué recursos biológicos de la comunidad están protegidos y sólo pueden usarse con permiso de la comunidad.			
La comunidad cuenta con uno o más apartados en las normas, estatutos u otro reglamento interno que establece el uso y manejo sostenible y la conservación de los recursos biológicos y conocimientos tradicionales asociados.			
La comunidad cuenta con normas, estatutos y otro reglamento interno que especifica cuáles son las formas internas para tomar decisiones sobre el territorio, los recursos biológicos, los conocimientos tradicionales asociados y la distribución justa y equitativa de beneficios derivados.			
La comunidad cuenta con autoridades para deliberar y tomar decisiones sobre el uso del territorio, los recursos biológicos, los conocimientos tradicionales asociados y la distribución justa y equitativa de beneficios derivados.			
La comunidad cuenta con uno o más apartados en las normas, estatutos u otro reglamento interno que protege los recursos biológicos, los conocimientos tradicionales asociados y la distribución justa y equitativa de beneficios de la comunidad frente a diversos intereses externos (por ejemplo usos comerciales, industriales, prestación de servicios, investigación, etc.).			

Tomado de CONABIO-GIZ. 2017. *Guía de Facilitación de normas y protocolos comunitarios para la gobernanza de la biodiversidad. Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven*

BIBLIOGRAFIA

- Aguiñada, A, S., Ortiz, A. C., Cabrera, M, J.C. (2009). *Acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios: una propuesta de ley consensuada para El Salvador* /. -- 1a. ed. -- San Salvador, El Salv. : FUNDE.
- Bernal, C, D.R. (2013). *Protección de los recursos genéticos de los pueblos indígenas en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Volume 46, Issue 138, Pages 909-937.
- Boege, E. (2008). *El Patrimonio Biocultural de los Pueblos Indígenas de México*. Instituto Nacional de Antropología e Historia: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México D.F. 344p.
- CDI. (2010). *Indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena*. México Recuperado de: http://www.cdi.gob.mx/cedulas/cedula_nacional_2010.pdf.
- CONABIO-GIZ. (2017). *Protocolos comunitarios. Biodiversidad y conocimiento tradicional*. Cuaderno de divulgación 2. Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso y manejo de la diversidad biológica. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)-Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ). Ciudad de México. México.
- CONABIO-GIZ. (2017b). *Guía de Facilitación de normas y protocolos comunitarios para la gobernanza de la biodiversidad. Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso y manejo de la diversidad biológica*, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Ciudad de México, México: (CONABIO)-Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ).
- CONABIO-GIZ. (2017c). *Consentimiento libre, previo e informado y condiciones mutuamente acordadas*. Cuaderno de divulgación 3. Proyecto Gobernanza de la Biodiversidad: Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso y manejo de la diversidad biológica, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)-Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México (GIZ). Ciudad de México. México
- Gallardo, G, E. (2012). *Lo público en los procesos comunitarios de los pueblos indígenas en México*, *Polis* En línea, 31 Publicado el 12 diciembre 2012 Recuperado de: <http://journals.openedition.org/polis/3650>

- Greiber, T., Peña-Moreno, S., Åhrén, M., Nieto, C. J., Chege, K. E., Cabrera, M. J., Oliva, F., M. J., Perron-Welch en cooperación con Ali, N y C. Williams. (2012). *Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios*. UICN, Gland, Suiza. xviii + 399 pp.
- Noejovich, F. (2013). *Reflexiones sobre el rol del derecho consuetudinario indígena en la protección de los conocimientos tradicionales a propósito del Protocolo de Nagoya*. UICN-fmam-PNUMA. 34pp.
- Nemogá, S. G.R., Rojas, D. D.A. (2009). *Algunas lecciones sobre el acceso a recursos genéticos en Colombia. Dos estudios de caso*. Acta biol. Colomb., Vol. 14 No 2, 2009 137 – 160
- SEMARNAT, CECADESU, SEP e INALI. (2012). *Riqueza lingüística y biológica de México*, Cuadernos de divulgación .México.
- Zamudio, T. (2012). *Los conocimientos tradicionales y el régimen legal de acceso y distribución de beneficios*. Traditional Knowledge and legal regime of Access and benefits distribution. En: Revista Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP, No. 69, pp. 259-279.